

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3103 022 2022 0025300

1. Requierase a La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que informe el trámite dado a la comunicación No. 300 de 18 de marzo de 2019<sup>1</sup>.

2. Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad de la demandada (pdf. 22), el cual se identifica con el folio de matrícula N°50C-1299555, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal (Reparto) y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) y/o Alcaldía de la Localidad Respectiva, de esta ciudad, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndole desde ya amplias facultades, como la de designar secuestre y fijarle honorarios. Ofíciense.

3. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados José Vidal Calderón Duarte y María Isabel Quiroz Delgado, fueron notificados en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, quienes guardaron silencio frente al traslado de la demanda.

Mediante providencia de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de BANCOLOMBIA

---

<sup>1</sup> Pdf.001 pág.143.

<sup>2</sup> Pdf.016 y 017.

S.A., en su condición de acreedor de JOSÉ VIDAL CALDERON DUARTE y MARÍA ISABEL QUIROZ DELGADO<sup>3</sup>, por las sumas de dinero allí indicadas. Simultáneamente se decretaron medidas cautelares, en los términos del artículo 468 del Código General del Proceso.

Pese a que los demandados se notificaron conforme al 8° de la Ley 2213 de 2022, estando una vez enterados del asunto no propusieron excepciones. Señala el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones y se hallan embargados los bienes gravados con hipoteca, tal como sucede en el presente asunto<sup>4</sup>, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de JOSÉ VIDAL CALDERON DUARTE y MARÍA ISABEL QUIROZ DELGADO.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate del bien objeto de garantía hipotecaria.

---

<sup>3</sup> Pdf. 004.

<sup>4</sup> Pdf. 05 pág. 14 a 17.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$7.800.000.00.

QUINTO. En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y AcuerdoPCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Reparto, para lo de su cargo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CSG

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ea83855470ecb264bed89a7f22f99c32eb72379520bb6abfd43f5e070059f6**

Documento generado en 15/02/2023 03:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>